

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **44**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: SEÑOR ADILLON LINO SOLICITANDO LA
MODIFICACIÓN DE LA LEY 931 (REGULACIÓN DE CAPTURA
DE CENTOLLA Y CENTOLLON)

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 2621	HORA 19 SEP 2017 11:40
<p style="text-align: center;">Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo</p>	



Ushuaia, 19 de Septiembre de 2017

SR. PRESIDENTE:



Por la presente, y en mi carácter de habitante de esta Provincia, me dirijo a usted a los efectos de solicitar la incorporación, como asunto particular, del proyecto de ley que se adjunta, en función de los fundamentos que se acompañan.-

Solicito además se remita el proyecto a los señores Legisladores de los distintos bloques políticos que componen esa Legislatura Provincial, a efectos de que consideren el acompañamiento al mismo a fin de otorgarle el correspondiente estado parlamentario para su tratamiento y análisis.-

Sin otro particular, saludo a usted con distinguida consideración.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
21 SEP 2017	
MLCA / ENTRADA	
N°	Hs. FIRMA

[Handwritten signature]
Lino Asillon
17 886 209

02901 - 1551 2664

ASG A SECRETARÍA LEGISLATIVA

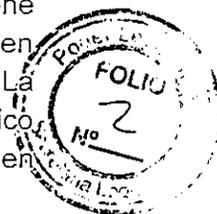
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
SR. JUAN CARLOS ARCANDO
S / D

[Handwritten signature]
Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO
19/09/17



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, que modifica la Ley Provincial 931, propone establecer, como destino prioritario de la captura de centolla y centellón en aguas de jurisdicción provincial, el abastecimiento de nuestro mercado local. La iniciativa tiene por objeto potenciar la integración de este producto estratégico a las cadenas de valor ubicadas dentro del propio territorio de la provincia, en atención a los siguientes fundamentos:



Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, es la única ciudad argentina emplazada a orillas del Canal Beagle. La ciudad está íntimamente relacionada con el Canal y con sus recursos naturales y paisajísticos. Su historia, su identidad, su proyección y hasta su propio nombre no pueden entenderse sino en relación con él.

Ushuaia mira al Canal, que constituye uno de sus atractivos principales. Desde su vínculo con sus costas y recursos asentó las vías de comunicación más importantes, y fue construyendo su propio modelo de desarrollo, ligado fundamentalmente al turismo. Su desarrollo urbano, su paisaje, su gastronomía, su cultura y sus múltiples ofertas turísticas lo tienen de protagonista.

Y sin duda, uno de los recursos más emblemáticos del Canal es la centolla. Pariente del cangrejo, la centolla es un crustáceo marino decápodo, es decir que tiene 10 patas largas y un caparazón que no sobrepasa los 20 cm. de diámetro, con un peso que puede llegar hasta los 6 kg. En general, vive en fondos marinos arenosos con piedras con mucha vegetación (puede llegar a vivir hasta los 50 metros de profundidad), donde se alimenta de moluscos, erizos, estrellas de mar y otros invertebrados. Pueden llegar a vivir hasta los 20 años y a reproducirse una vez al año, que es cuando la hembra pone hasta 30.000 huevos.

Esta especie autóctona, mundialmente conocida, ha estado siempre presente en la vida de la ciudad.

Desde el desarrollo y consolidación de su gastronomía típica, hasta la identificación permanente de la imagen de la centolla con la ciudad.

La centolla ya era pescada por los yamanas cuando llegó el primer hombre blanco a Tierra del Fuego en el siglo XIX. Hoy, este crustáceo es uno de los ingredientes más apetecidos de la gastronomía de la ciudad de Ushuaia, por el sabor exquisito de su carne y por la gran calidad de la gastronomía local, apoyada en las virtudes y talentos de algunos de los mejores cocineros del país, vecinos de la ciudad.

La propia Academia Argentina de Gastronomía reconoce a la centolla como verdadero manjar fueguino. Así como se considera al caviar iraní como uno de los productos más refinados de la gastronomía mundial, esta institución opina que la centolla es sin dudas la marca distintiva de la cocina de Tierra del



Fuego. El sabor exquisito de su carne hace que este crustáceo que se pesca en toda la costa patagónica, pero principalmente en el Canal de Beagle, se haya convertido en el ingrediente más apetecido de la cocina fueguina.

La centolla es un recurso renovable. Y la legislación dictada que regula su aprovechamiento tiene por objeto tender a un manejo sustentable del recurso.

Pero el comportamiento y dinámica de esta especie no permitiría sostener un modelo extractivo intensivo. Por lo tanto, y en atención a su carácter estratégico para el propio desarrollo turístico de la ciudad, su modelo de aprovechamiento y comercialización debería cumplir dos objetivos básicos:

- Por un lado, que no solo responda a una estrategia sectorial pesquera, sino que esté al servicio del desarrollo integral de la ciudad y de la consolidación de su perfil turístico.
- Por el otro, asegurar que el producto "centolla" incorpore el mayor valor agregado posible en el propio territorio de la Tierra del Fuego, integrándose a sus cadenas de valor.

En función de lo expuesto, el presente proyecto de ley propone que la renovación anual de los permisos de pesca o captura de centolla y centollón en aguas de jurisdicción provincial esté condicionada a que al menos el 90% de la captura se dirija al abastecimiento del mercado local provincial, a los fines de propender a:

- a) Asegurar el normal abastecimiento del sector gastronómico provincial.
- b) Promover la instalación y consolidación de emprendimientos provinciales en tierra que otorguen valor agregado al producto, mediante procesos de fraccionamiento, ahumado, preparación, elaboración de conserva, empaque o envase para su posterior comercialización.
- c) Facilitar el abastecimiento y acceso a estos productos a los propios habitantes de la Provincia."

No soy un líder político. Ni un funcionario público. Soy solo un habitante más de la Isla, ejerciendo el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades, y obtener respuesta fehaciente, consagrado en el artículo 14 de la Constitución de la Provincia.

No me interesa la política partidaria, por lo que no dirijo este pedido y este proyecto a un bloque político en particular.

Pero soy un apasionado de la cocina fueguina. Un representante de la gastronomía de Ushuaia, que ha sabido posicionar a esta ciudad a nivel mundial. Un convencido del potencial de desarrollo turístico de esta ciudad.

Y creo que proteger ese potencial de desarrollo, e intentar hacerlo realidad, es un desafío que nos debe incluir a todos. Cada uno desde su lugar. Con lo que sabe hacer. Con el lugar que le cabe en la historia.

Por eso solicito, humildemente, que se le otorgue estado parlamentario a este proyecto y que se le de en análisis y tratamiento legislativo que corresponda.

Confío en que me acompañen en esta iniciativa. Y que todos los legisladores que componen esta Legislatura Provincial suscriban este proyecto.



Para que sea un proyecto conjunto que entre todos podamos discutir y mejorar. Para que pongamos en la agenda común los temas que hacen al desarrollo de esta Provincia. Y más allá de las urgencias y la coyuntura, nos dediquemos también a construir futuro.

En función de todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de Ley.



A large, stylized handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "LINO" is written in a smaller, simpler font.



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley Provincial 931, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 1º.- La captura de los crustáceos marinos denominados Lithodes Santolla (nombre vulgar Centolla) y Paralomis Granulosa (nombre vulgar Centollón) en el Canal Beagle desde el límite oeste con la República de Chile hasta Punta Final al este, se regirá por la presente ley. El destino prioritario de la captura de estas especies será el abastecimiento del mercado local de la Provincia de Tierra del Fuego, a los fines de propender a:

- d) Asegurar el normal abastecimiento del sector gastronómico provincial.*
- e) Promover la instalación y consolidación de emprendimientos provinciales en tierra que otorguen valor agregado al producto, mediante procesos de fraccionamiento, ahumado, preparación, elaboración de conserva, empaque o envase para su posterior comercialización.*
- f) Facilitar el abastecimiento y acceso a estos productos a los propios habitantes de la Provincia.”*



Artículo 2º.- Incorpórese el artículo 2º BIS a la Ley Provincial 931, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 2º BIS.- A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, para renovar el permiso anual de pesca todo solicitante deberá una declaración jurada anual consignando:

- a) los volúmenes de captura del último año de cada una de las especies comprendidas en la presente.*
- b) los volúmenes destinados al abastecimiento de las siguientes categorías:*
 - 1) establecimientos gastronómicos.*
 - 2) establecimientos dedicados a fraccionamiento, preparación, elaboración de conserva, empaque o envase.*
 - 3) venta directa al público local.*
 - 4) Exportación directa del producto obtenido de la captura al Territorio Continental o a terceros países.”*

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley Provincial 931, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 10.- Los permisos de captura se otorgarán con vigencia para cada temporada, exclusivamente a pescadores artesanales y costeros



cercanos, de conformidad con la fecha de inicio y finalización de cada especie. El otorgamiento del permiso estará sujeto en cada caso al previo cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1, 2 BIS y 16 de la presente, y de las sanciones pendientes previstas en los artículos 8, 9, 11,12, 13 y 17 BIS, si las hubiera. El costo de los mismos será por todo concepto el equivalente al adicional por título universitario que se abona al personal en función de los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en la materia. Los partes de desembarco serán el antecedente operativo válido para la fijación de los cupos de la campaña subsiguiente.”



Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley Provincial 931, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 16.- Se prohíbe el otorgamiento de permisos de captura de estas especies, excepto los ya acordados y vigentes al momento de promulgación de la presente, a personas físicas cuyo capital no sea cien por ciento (100%) nacional y en el caso de personas jurídicas deberán estar constituidas por personas físicas de nacionalidad argentina nativa, por opción o extranjeros con más de quince (15) años de residencia comprobable en la Provincia debiendo ostentar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del capital y el mismo porcentaje en la composición societaria. El domicilio legal será constituido en la Provincia. Los derechos adquiridos por permisionarios exceptuados de conformidad con lo que prevé en el primer párrafo no decaerán con relación a futuras renovaciones excepto por abandono de la actividad por el término de dos (2) temporadas consecutivas o sanción aplicada por la autoridad de aplicación una vez que ésta se encuentre firme.

Solo se otorgará la renovación del permiso anual de pesca en el marco de la presente ley a aquellas personas físicas o jurídicas que, durante el año inmediato anterior, hayan destinado al menos un 90% del volumen capturado al abastecimiento de las categorías 1) a 4) del inciso b) del artículo 2º BIS.”

Artículo 5º.- Incorpórese el artículo 17º BIS a la Ley Provincial 931, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

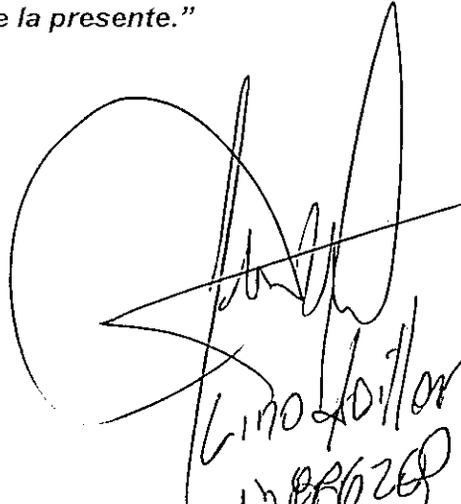
“Artículo 17 BIS.- La Autoridad de Aplicación deberá analizar la consistencia de la información recibida por aplicación del artículo 2º BIS, pudiendo establecer programas aleatorios de monitoreo y control de captura a tales fines. En caso de detectar falseamiento de datos o inconsistencias en las capturas o ventas declaradas, deberá retirar el



permiso de pesca vigente e inhabilitar por dos años a la persona física o jurídica en infracción para la tramitación del permiso anual de pesca de centolla o centollón. Deberá además requerir información a la Dirección General de Aduanas para constatar la existencia de operaciones de exportación de centolla y/o centollón desde el Area Aduanera Especial Tierra del Fuego a terceros países o al Territorio Continental, a los fines de verificar el cumplimiento del destino prioritario de la captura de estas especies establecido en el artículo 1º de la presente.”



Artículo 6º.- De forma.



Lino Dittion
17/06/2019
02903-15592664